



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: JAQUELINE VILLAREAL GUZMAN.**

**DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A., y AFP PORVENIR S.A.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00227-00.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A, mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2021, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio realizada por la parte demandante. De otro lado, le informo que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda el 5 de diciembre de 2.019, mientras que la demandada PROTECCIÓN el 6 de julio de 2.021, y el demandante presentó reforma de la demanda el 18 de agosto de 2.021 para incluir a la AFP COLFONDOS, de quien, a su vez, solicita se vincule como litis consorcio necesario. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. De igual forma, le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 10 de febrero de 2.022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, previo a resolver sobre la contestación de las otras demandadas y reforma de la demanda, teniendo en cuenta que el Representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A, confirió poder general a través de escritura pública No. 788 del 5 de abril de 2021 a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., firma en la que se encuentra inscrito como abogado el Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal allegado con el correo electrónico del 20 de agosto de 2021, quien presentó incidente de nulidad, se procederá a dar el correspondiente traslado de Ley sobre dicho incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Del escrito de solicitud de nulidad presentado por la AFP PORVENIR a través del Doctor Omar Alonso Camargo Mercado, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de acuerdo con el artículo 129 del C. G. P., y con armonía del artículo 1º del C: G: P, aplicable a este asunto por la integración dispuesta en el artículo 145 del C. P. T. S. S.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GAVILAN PRADA  
0-2019-0022700

**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**  
Día 14 Mes 02 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 015  
La Providencia de fecha Día 10 Mes 02 Año 2022  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**